



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Ordenanza Municipal

N° 006-2025-MPLP

Puquio, 21 de julio de 2025.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA IMPLEMENTACION DE LA SALA SITUACIONAL MUNICIPAL PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO.

Por Cuanto:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Lucanas - Puquio, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de julio de 2025; se acordó aprobar mediante Acuerdo de Concejo N°109-2025-MPLP/CM, la Ordenanza Municipal para la Implementación de la Sala Situacional Municipal Provincial de Lucanas - Puquio; y,

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los Gobiernos Locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según los artículos II y IX del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen políticas públicas a nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas por las municipalidades provinciales y distritales;

Que, mediante el artículo 73° de la Ley N°27972, reconoce que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, para promover el desarrollo integral y viabilizar el crecimiento económico y social, y que las municipalidades ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en las materias Educación, Salud, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos Ciudadanos, entre otros;

Que, de conformidad con los numerales 2.5 y 2.6 del inciso 2 del artículo 80° de la Ley N°27972 antes citada, se señala que las municipalidades, en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, ejercen la función de gestionar la atención primaria de salud; así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, la atención de la primera infancia es una política de Estado que compromete a todas las instituciones públicas de nuestra localidad, con participación de las instituciones públicas que tienen intervenciones en el tema, la sociedad civil y el sector privado según competencias; con la intención de efectivizar resultados a corto, mediano y largo plazo que impacten sobre la calidad de vida de la población; garantizando la protección, defensa y promoción de los derechos de los niños y niñas como personas y ciudadanos plenos;





Que, en materia de servicios sociales locales, Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2022-MIDIS, se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (PNDIS), la cual plantea los lineamientos, estrategias y servicios para lograr el desarrollo e inclusión social de las personas en situación de pobreza o en riesgo de caer en ella, desde la infancia hasta la vejez, considerando sus entornos y diversos enfoques transversales, especialmente los de derechos humanos y desarrollo humano. Entre los objetivos prioritarios de la PNDIS al 2030, se busca mejorar el desarrollo infantil temprano; mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes; incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos; mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores y mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2016-MIDIS, aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) que orienta los mecanismos de coordinación y articulación para el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N°010-2016-MIDIS que aprueba los Lineamientos "Primero la Infancia", en el marco de la Política de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la cual se precisan acciones estratégicas para la gestión articulada intersectorial e intergubernamental con el objeto de promover el desarrollo infantil temprano; sustentado en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer" creado por Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS;

Que, mediante Decreto Supremo N°003-2019-MIDIS, se aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", con el propósito de efectivizar, con carácter de prioridad, el acceso al Paquete Integrado de servicios priorizados, que contribuyen al desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, a través de la gestión articulada de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local;

Que, mediante Decreto Supremo N°026-2020-SA, aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País saludable", la cual tiene como objetivo prioritario mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población, asegurar el acceso a servicios integrales de salud de calidad y oportunos a la población y mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud;

Que mediante Resolución Ministerial N°306-2020-MINSA, aprueba la Norma Técnica de Salud N°160-MINSA/2020/DGAIN "Norma Técnica de Salud para la adecuación de la Organización de los servicios de salud con énfasis en el primer nivel de atención de salud frente a la pandemia por COVID19";

Que, mediante Ordenanza Regional N°021-2016-GRA/CR, aprueba la creación de la Estrategia Regional de Desarrollo Social "Incluir para Crecer" Ayacucho, con el objetivo de cerrar brechas existentes entre la población más pobre y vulnerable, mediante intervenciones articuladas y coordinadas de todos los sectores y niveles de gobierno;

Que, mediante la Ordenanza Regional N°006-2017-GRA/CR, que declara prioridad pública a la Lucha contra la Anemia y Desnutrición Crónica en niños menores de 5 años y a la Gestión Territorial, como estrategia regional de articulación intergubernamental e intersectorial con abordaje de determinantes sociales en la Región Ayacucho;





Que, mediante Ordenanza Regional N°007-2020-GRA/CR, RECONOCER el Consejo Regional de Lucha Contra la Pobreza, Anemia y Desnutrición Crónica Infantil "Incluir para Crecer Ayacucho Rumbo al Bicentenario" – IAR;

Que, mediante Ordenanza Regional N°006-2024-GRA/CR, DEROGAR la Ordenanza Regional N°007-2020-GRA/CR, que crea la Estrategia Regional "INCLUIR PARA CRECER RUMBO AL BICENTENARIO" al 2030, con 5 Objetivos Prioritarios alineada a las políticas nacionales, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Humano e Inclusión Social, con el objetivo de cerrar brechas existentes entre la población más pobre y vulnerable, mediante intervenciones articuladas y coordinadas de todos los sectores y niveles de gobierno;

Que, con Acuerdo de Consejo N°109-2025-MPLP/CM, de fecha 21 de julio de 2025, mediante el cual, del sometimiento a debate, se aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal para la "IMPLEMENTACIÓN DE LA SALA SITUACIONAL MUNICIPAL PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO", con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la articulación intergubernamental e intersectorial, para la atención de la primera infancia en todo el distrito de Puquio.

Estando a lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de julio de 2025, se sometió a debate y por UNANIMIDAD de votos de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó: ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA "IMPLEMENTACIÓN DE LA SALA SITUACIONAL MUNICIPAL PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO".

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA IMPLEMENTACION DE LA SALA SITUACIONAL MUNICIPAL PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO.

Artículo Primero.- RECONOCER la implementación de la sala situacional municipal de la Provincia de Lucanas-Puquio a fin de contribuir al fortalecimiento de la articulación intergubernamental e intersectorial en el marco de la gestión territorial con abordaje de los determinantes sociales en la Provincia de Lucanas Puquio, Región Ayacucho.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, la realización de las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente ordenanza municipal a las diversas unidades orgánicas de la entidad edil, en el modo y forma de Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUECE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LUCANAS - PUQUIO
ALCALDE
LIC. HONI ATOCESA MORALES
ALCALDE PROVINCIAL